



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
--	---	--

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jaime César Escobedo Rodríguez.

20350

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, el **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ** solicita a la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que considera tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127 y 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH-220/15, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, entonces Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, remite al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el expediente de la solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148, párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ** cuenta con 29 años, 5 meses y 29 días de servicios, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 4 de septiembre de 1989 al 29 de febrero de 1992; constancia laboral de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador acreditó la existencia de la relación de trabajo con el Poder Legislativo del 10 de agosto de 1987 al 23 de septiembre de 1988, del 26 de septiembre de 1988 al 1 de septiembre de 1989, del 2 de marzo de 1992 al 30 de abril de 1993, del 1 de febrero de 1999 al 15 de septiembre de 2000, del 26 de septiembre de 2000 al 4 de marzo del 2002, así como del 26 de septiembre de 2006 al 25 de septiembre de 2009; constancia de fecha 4 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder durante el periodo del 3 de mayo de 1993 al 31 de julio de 1996; constancia de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró en éste Municipio durante el periodo del 2 de febrero de 2004 al 25 de septiembre de 2006; constancia de fecha 3 de febrero de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador se encuentra con licencia sin goce de sueldo autorizada desde el 22 de enero de 2005 y que forma parte de la plantilla del personal de esa Institución, como a continuación se enlista:

DEL	AL
05 de agosto de 1996	18 de diciembre de 1996
27 de enero de 1997	31 de julio de 1997
11 de agosto de 1997	25 de enero de 1998
26 de enero de 1998	09 de agosto de 1998
10 de agosto de 1998	24 de enero de 1999
24 de enero de 2000	26 de junio de 2000
01 de agosto de 2000	15 de diciembre de 2000
29 de enero de 2001	22 de junio de 2001
03 de agosto de 2001	14 de diciembre de 2001
28 de enero de 2002	28 de julio de 2002
29 de julio de 2002	26 de enero de 2003
27 de enero de 2003	27 de julio de 2003
28 de julio de 2003	25 de enero de 2004
01 de agosto de 2004	15 de agosto de 2004
16 de agosto de 2004	31 de agosto de 2004
01 de septiembre de 2004	15 de septiembre de 2004
16 de septiembre de 2004	30 de septiembre de 2004
01 de octubre de 2004	15 de octubre de 2004
16 de octubre de 2004	31 de octubre de 2004
01 de noviembre de 2004	15 de noviembre de 2004
16 de noviembre de 2004	30 de noviembre de 2004
01 de diciembre de 2004	15 de diciembre de 2004
16 de diciembre de 2004	31 de diciembre de 2004
01 de enero de 2005	15 de enero de 2005

Así como mediante constancia de antigüedad y de ingresos de fecha 7 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios en dicho Organismo, a partir del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre 2015, desempeñando el cargo de Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$79,516.14 (Setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), sin percibir ningún quinquenio.

9. Que en fecha 2 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, emitió Resolución dentro del Amparo en Revisión 317/2018, promovido por el **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, la cual establece que debe concedérsele el amparo, toda vez que existe cosa juzgada refleja, dado que en el juicio laboral previo, ya se determinó que se debe reconocer la antigüedad del trabajador, por lo que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución en cita se reconoce una antigüedad de 29 años, 5 meses y 29 días en el servicio, correspondiéndole la jubilación por la cantidad de \$79,516.14 (Setenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 14/100 M.N.), en forma mensual por concepto de jubilación, correspondiente al 100% (Cien por ciento) del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud del cumplimiento de la Resolución de fecha 2 de mayo de 2019, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito dentro del Amparo en Revisión 317/2018, se concede jubilación al **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$79,516.14 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 14/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Jaime César Escobedo Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintisiete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.